



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 03 de febrero de 2016

N° 27962-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 19
(De martes 02 de febrero de 2016)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0029
(De lunes 01 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CHIRIQUÍ VIEJO (102).

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 26
(De lunes 01 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES DE LA COPA KODU GAME LAB 2016 PARA LOS USUARIOS DE LAS INFOPLAZAS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 2778
(De miércoles 03 de febrero de 2016)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

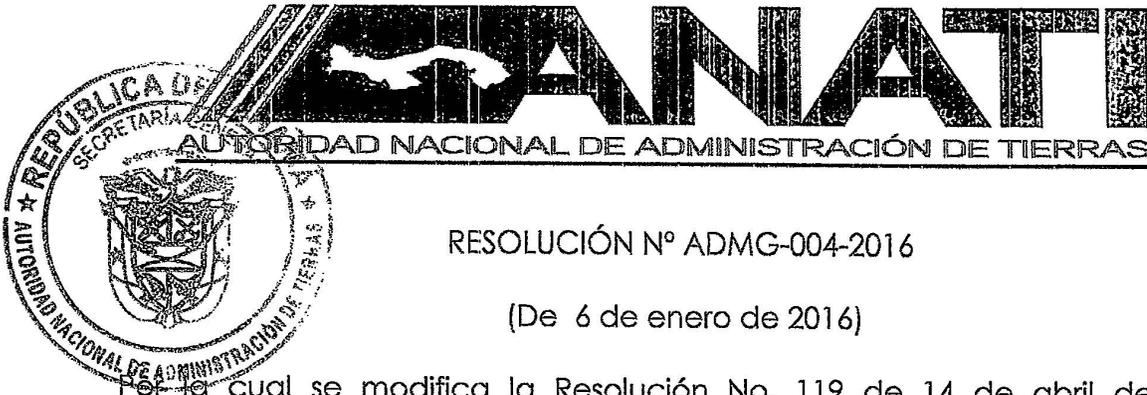
Resolución N° ADMG-004-2016
(De miércoles 06 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 119 DE 14 DE ABRIL DE 2008, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 058-A DE 6 DE ABRIL DE 2010, POR LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-004-2013 Y LA NO. ADMG-121-2015.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 2-2016
(De lunes 01 de febrero de 2016)

QUE DICTA MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS FIESTAS DEL CARNAVAL 2016, DENOMINADO “CARNAVAL DE PANAMÁ, UN PAÍS EN FIESTA”.



RESOLUCIÓN N° ADMG-004-2016

(De 6 de enero de 2016)

Por la cual se modifica la Resolución No. 119 de 14 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 058-A de 6 de abril de 2010, por la Resolución No. ADMG-004-2013 y la No. ADMG-121-2015

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras fue creada mediante la Ley No. 59 de 8 de Octubre de 2010.

Que la Autoridad integró para si todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por la ley N° 63 de 31 de Julio de 1973, modificada por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995 a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante la Resolución No. 119 de 14 de abril de 2008, modificada la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas adoptó un nuevo procedimiento para la expedición y confirmación de la autenticidad de las certificaciones de Valor Catastral de Inmueble.

Que con el fin de mejorar los controles para y agilizar la expedición de Certificaciones de Valor Catastral de Inmuebles solicitadas por la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como requisito para incorporar una finca al régimen de Propiedad Horizontal y con la finalidad de que se fijen valores de terreno reales a las unidades inmobiliarias que conforman la finca madre inscrita a P.H.,

Resuelve:

PRIMERO: Se modifica el punto PRIMERO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN N° ADMG-121-2015 , cual queda así:

“PRIMERO: ADOPTAR el nuevo procedimiento para la obtención de la Certificación del Valor Catastral de un Inmueble, la cual será expedida, vía Internet, en papel simple, sin costo alguno para el contribuyente y sin necesidad de presentar un escrito formal ante la

Resolución N° ADMG -121-2015 del 18 de junio de 2015


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL

Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.anati.gob.pa> e ingresando en la opción de "servicio/certificaciones catastrales".

No obstante, en aquellos casos que la certificación sea requerida para ser presentada ante los tribunales de justicia, Ministerio Público o Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el contribuyente deberá solicitarlo mediante memorial dirigido a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

En los casos en que la certificación sea requerida para ser presentada ante los tribunales de justicia o el Ministerio Público, el valor de la finca que será consignada como fianza hipotecaria deberá ser asignado mediante Avalúo Específico, cuyo costo será asumido por el contribuyente. En caso de que sobre la finca se haya practicado ya un Avalúo Específico, el propietario que solicita la certificación, deberá adjuntar a su memorial los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la resolución o transcripción de la audiencia donde se fija la caución,
- Original o copia auténtica del certificado de Registro Público de la finca donde conste su propietario, valor y gravámenes,
- Original o copia auténtica del certificado de Registro Público de la sociedad propietaria de la finca (si aplica)
- Poder en caso de tramitarse mediante abogado.

Las certificaciones de Valor Catastral de Inmueble solicitadas mediante memorial dirigido a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para ser presentada ante los tribunales de Justicia o el Ministerio Público para constituir garantías hipotecarias, también se podrán emitir cuando el valor de la finca sea producto de avalúos específicos de oficio, generales o parciales regulados por el Código Fiscal, siempre que la entrada en vigencia de esos valores tengan una fecha no mayor de un (1) año anterior al momento en que se solicita la certificación.

Las certificaciones de valor catastral dirigidas a los tribunales de justicia, Ministerio Público o al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se emitirán con una validez de un (1) año, además de que no serán emitidas las certificaciones de fincas que no estén Paz y Salvo del impuesto de inmueble

Para los casos en que la certificación de valor catastral de una finca sea solicitada para ser presentada ante la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial, para su incorporación al Régimen de P.H., el Valor Catastral de la finca deberá estar actualizado. En caso de no estarlo el contribuyente deberá solicitar mediante memorial la actualización del valor catastral de su propiedad mediante avalúo voluntario y posterior emisión de certificación, según sea el caso que le aplique a cada uno. Con el memorial se deberán aportar:

1. Copia de Escritura Pública, debidamente inscrita, en donde conste el último traspaso de la propiedad, el valor del traspaso y el nuevo propietario.
2. Copia simple de la Resolución de Avalúo Voluntario o Específico, realizado a la propiedad en los 5 años anteriores a la solicitud de la certificación.

3. Informe de Avalúo realizado por perito reconocido por la Dirección de Información Catastral y Avalúos de la ANATI;
4. Certificado de Registro Público (Copia auténtica u original) vigente donde conste el propietario, valor y superficie del terreno;
5. Certificado de Registro Público (Copia auténtica u original) vigente donde conste la existencia y representación legal de la sociedad dueña de la finca (en caso de que el propietario sea persona jurídica)
6. En caso de ser solicitado a través de abogado, presentar poder debidamente notariado.

Las certificaciones deberán ser emitidas por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos en un término no mayor de 8 días hábiles, siempre que el solicitante haya aportado la documentación completa.

El valor fijado por el evaluador en su informe, se tomará como real y cierto, por la Dirección de Información Catastral y Avalúos.

Se considerará que el valor catastral de la finca está actualizado si durante los 5 años anteriores a la solicitud de certificación, la misma fue objeto de venta, segregación y/o avalúo (de cualquier clase), de ser así, no se requerirá cumplir con el numeral 3 antes mencionados.

En caso de que la finca tenga más de 5 años de no haber sido actualizado su valor, entonces su propietario deberá presentar un avalúo voluntario y solicitar la actualización del valor catastral de su propiedad. Para aquellos inmuebles que no cuenten con la Tarifa Progresiva Combinada Alternativa, podrán realizar el trámite de Declaración Jurada de Valores (766-A) del Código Fiscal a fin de actualizar el valor y gozar del beneficio fiscal de la Tarifa Alternativa.

En caso de que el valor catastral de la finca a incorporarse al Régimen de Propiedad Horizontal ha debido ser actualizado mediante avalúo voluntario (distinto al contemplado en el Art. 766-A del Código Fiscal), el nuevo valor de terreno declarado será aplicado a partir de la fecha de inscripción del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal en el Registro Público.

SEGUNDO: La presente Resolución Empezara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No 59 de 8 de octubre del 2010.

NOTÍFIQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE,



[Handwritten signature]

Carlos E. González
 Administrador General
 Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)



Resolución Nº ADMG -121-2015 del 18 de junio de 2015

[Handwritten signature]

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DESPACHO DEL
 SECRETARIO GENERAL**